



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01725-00

Sin necesidad de resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante (fls. 45-46), observa el Despacho que incurrió en error al momento de proferir el auto calendado el 25 de septiembre de 2020, que ordenó la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto, le asiste razón a la recurrente al afirmar que solo se debe remitir el expediente a dicha entidad, cuando se inicie proceso de reorganización contra el deudor¹, en este caso, la sociedad ejecutada MADOC SAS, y no el extremo ejecutante como se afirmó en el auto adiado el 25 de septiembre de 2020, por consiguiente, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto referido, en razón a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor (...)



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-01725-00

En atención a las solicitudes elevadas por las partes del presente proceso (fls.39-44), siendo coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del CGP, el Juzgado RESUELVE:

1. - **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FORMETACOL SAS** contra **MADOC SAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

3.- **ENTREGAR** a la parte **actora** los títulos existentes para el presente asunto hasta la suma de \$15.000.000.00 y el dinero que excede al monto a entregar a la parte actora, devolverlo a la parte ejecutada.

4.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

5.- **NO CONDENAR** en costas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de
2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario